

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto solicitud y entrega de bien mueble radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00282-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de abril de 2024

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Banco Santander de Negocios Colombia S.A. contra Amparo Ríos Giraldo, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00282-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1° del artículo 41 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.17 y 2.2.2.4.1.20 del decreto 1835 de 2015, ya que al revisar el formulario de inscripción inicial y el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria del vehículo de placas KNO451, se pudo advertir que los datos del deudor allí consignados no corresponden con la persona que se cita en la presente solicitud y quien efectivamente suscribió el contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor en mención.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble. Se concederá un término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

No se autorizará a Marisol Ortiz Arce y a Lorena Castro, para revisar el expediente y demás, debido a que no se aportó el certificado de estudios expedido por la Universidad donde actualmente se encuentre cursando derecho. Tampoco se indicó si estas personas son abogados y no se mencionó el número de sus tarjetas profesionales.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Banco Santander de Negocios Colombia S.A. contra Amparo Ríos Giraldo, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00282-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Gina Patricia Santacruz, portadora de la T.P. nro. 60.789 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: No autorizar a Marisol Ortiz Arce y a Lorena Castro, para revisar el expediente y demás, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28b31906459c468511c0a508e8d73259f421b9eb697e1c6468494882ab5354e2
Documento generado en 15/04/2024 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>